

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 312/1971**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, GRACIELA N. CAMPANO y EFRAÍN FRANCISCO RANEA, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, Vocal y Vocal Subrogante respectivamente, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que por estas actuaciones (Expte n° 801/71 -STJ- “Escribano Remo J. Constanzo s/Presentación”) el mencionado profesional pone en conocimiento del Cuerpo, en función de Tribunal de Superintendencia Notarial (arts. 36 y 37 de la Ley n° 13), que debido a la presentación efectuada por los Escribanos con registro del Departamento Adolfo Alsina en las actuaciones “DE REGE Ernesto P., AGUIRRE René A. y BUGIOLACCHI Juan V. O. c/Poder Ejecutivo s/Contencioso Administrativo” (Expte. n° 3916/70-STJ) por la que se impugna la creación del Registro de Contratos Públicos n° 50, dispuesta por Decreto Provincial n° 889/70- Cuya titularidad detenta por imperio del Decreto Provincial n° 889/70 y ante su eventual consecuencia, entiende que se encuentra suspendido el plazo que fija el Art. 32° del Decreto 380/58 para cumplimentar con las prescripciones de la citada Ley 13 y su reglamentación.

II. Que es principio recibido en derecho y de cotidiana aplicación el que se suspendan los efectos que se derivan de actos cuestionados, supuesto que se da la tramitación de los actuados que se citan en segundo término y que autorizan consecuentemente -hasta que no se resuelva sobre la suerte de la reclamación planteada en ellos con “non bis ídem rigorem”- a tener por no ejercida la titularidad registral en todos sus alcances y por tanto como no generada responsabilidad alguna de tipo administrativo notarial, haciéndose a causa de ello inaplicable la parte dispositiva del art. 32 del Decreto 380/58.

III. Que el dictamen del señor Procurador General es concordante en un todo con el criterio expuesto en el Considerando que antecede.

Por ello;

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA En función de Tribunal de Superintendencia Notarial RESUELVE:**

1º) Tener por no transcurrido el plazo que establece el art. 32° del Decreto Provincial n° 380/58, hasta tanto no se resuelva la impugnación planteada en autos “DE REGE Ernesto P., AGUIRRE René A. y BUGIOLACCHI Juan V. O. c/Poder Ejecutivo s/Contencioso Administrativo” (Expte. n° 3916/70-STJ), oportunidad en que se iniciará el cómputo del lapso correspondiente.

2º) Regístrese, comuníquese, tómese razón. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**NIETO ROMERO - Presidente STJ - CAMPANO - Jueza STJ - RANEA - Juez STJ.**